

## Declina participación de Estados Unidos en producción mundial de torta de soya

Desde el período 1998/99, la producción mundial de torta de soya se ha incrementado en un 23%, al pasar de 107,3 millones a 131,8 millones de toneladas previstas para el año 2002/03, según reporte del boletín Oilseeds World Markets and Trade, publicado por el Departamento de Agricultura de Estados Unidos. Con apenas un aumento nominal en la producción de torta, la participación de Estados Unidos en la producción mundial ha declinado, al pasar de 31,8% a 26,7%, mientras las participaciones de América Latina y Asia han aumentado. Las participaciones de Brasil, Argentina y México en la producción mundial se incrementaron en el período mencionado, mientras que el gran aumento en Asia lo registró China, que elevó su participación de 9,3% a 13,8%.

Como se esperaba, estos cambios en los patrones de producción han impactado el comercio de la torta de soya. La participación de Estados Unidos en las exportaciones mundiales declinaron de 16,6% en 1998/99 a un pronosticado 11,1% en 2002/03, mientras que la participación de las exportaciones combinadas de Brasil y Argentina se incrementaron de 59,5% a 67%.

El consumo mundial total de torta de soya aumentó 23% durante este período, con China respondiendo por el 5% del crecimiento en el consumo. En 2002/03 la Unión Europea continuó como el importador más importante de torta de soya, comprando cerca de 19,1 millones de toneladas que equivalen al 41% de las importaciones mundiales. ☼

## Gremios agropecuarios andinos apoyan resolución sobre REOs

Los principales gremios del sector agropecuario de los países andinos apoyaron la Resolución 695 del 10 de febrero de 2003, mediante la cual la Secretaría General de la Comunidad Andina de Negocios estableció Requisitos Específicos de Origen (REOs) para un ámbito definido de productos de la Cadena de Semillas Oleaginosas, Aceites y Grasas.

En carta dirigida al Secretario General de la CAN, Guillermo Fernández de Soto, los gremios de estos países recomendaron que como complemento a esta normativa, la Secretaría y la Comisión de la CAN adopte otras medidas previstas como los Derechos Correctivos, para que se eliminen de manera definitiva las causas que generan distorsiones en el comercio de semillas oleaginosas, aceites y grasas en la subregión. Los gremios enfatizaron la necesidad de que todas estas medidas estén encaminadas a la adopción de un Arancel Externo Común, AEC.

La misiva contó con el apoyo de la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite-Fedepalma y la Sociedad de Agricultores de Colombia-SAC; la Asociación Nacional de Cultivadores de Palma Africana-Ancupa y la

Federación de Cámaras de Agricultura de Ecuador; la Asociación Venezolana de Cultivadores de Palma Aceitera-Acupalma y la Confederación Nacional de Asociaciones de Productores Agropecuarios-Fedeagro de Venezuela; la Asociación Peruana de Cultivadores de Palma Aceitera-Apecupa y la Asociación de Empresarios Agrarios de Perú -AEA.

La Resolución de la Secretaría General de la CAN fue tomada para enfrentar las distorsiones que se han presentado en el comercio de semillas oleaginosas, aceites y grasas mientras se logra la armonización del AEC y se perfecciona la Unión Aduanera Andina. La resolución 695 establece que por medio de los Requisitos Específicos de Origen un producto oleaginoso exportado de algún país de la CAN con destino a la subregión se beneficia de las ventajas de la Zona de Libre Comercio, es decir 0% arancel, siempre y cuando el valor CIF de la materia prima no originaria de los países miembros de la CAN no exceda el 20% del valor FOB del producto final exportado. Esto para corregir las distorsiones en el comercio de productos de la cadena de oleaginosas y estimular el uso de la materia prima oleaginoso de la subregión. ☼



**Contáctenos, usted también puede estar en**  
**El palmicultor**

Fedepalma, Carrera 10A No. 69A - 44 Teléfono: 321 03 00 Exts: 113-112

[cvaldes@fedepalma.org](mailto:cvaldes@fedepalma.org)